



Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 110013103036 2020 00265 00

Se decide sobre la admisión de la **ACCION EJECUTIVA** promovida por SLS ENERGY SAS., en contra de OMEGA ENERGY COLOMBIA y, LEAL QUIROZ OMAR en calidad de representante de la sociedad NIKOIL ENERGY CORP.SUC. COLOMBIA (art.59 Cgp.), previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1.- La solicitud de Acción Ejecutiva antes referenciada correspondió por reparto a éste despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- 2.- La petición, reúne los requisitos exigidos por el Art. 422 del código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y, del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura.
3. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del Cgp.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y, 422 del C.G.P., se resuelve librar mandamiento de pago en favor de SLS ENERGY SAS., en contra de OMEGA ENERGY COLOMBIA y, LEAL QUIROZ OMAR en calidad de representante de la sociedad NIKOIL ENERGY CORP.SUC. COLOMBIA (art.59 Cgp.), por las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1. Por la suma de MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.157.232.000.00 M/cte.), representados en el contrato de fecha 10 de junio de 2016, aportado como base de la acción.
- 1.2. Por la suma TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS \$342'421.753.00 M/cte, por concepto de obligación contenida en el título ejecutivo N° 8094 de fecha 21 de noviembre de 2016.



1.3. Por los intereses moratorios sobre las sumas antes descritas causados, desde la fecha de exigibilidad de las obligaciones y hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso. Hágasele saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada YENY ISABEL MOLANO GUERRERO como apoderada judicial del extremo ejecutante, en los términos y para los fines del poder obrante en autos.

Sígase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los arts. 442 y 443 del C. G. del P.

Ofíciase a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes, corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causal de nulidades.

NOTIFÍQUESE (2)

La Jueza

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO



**Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia**

H.C.

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C**
La anterior providencia se notifica por estado **No.0063**
Hoy 01 DICIEMBRE 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f27ee3f83c3a469cb8f3d34101a9949e4c33b92917101ff9a6d12c8538d923**

Documento generado en 29/11/2020 09:34:06 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**